

de permanencia en el centro, en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

76. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

77. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profesorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del personal de administración y servicios

78. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

79. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de formación

80. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asis-

tencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan de acuerdo con lo establecido en la Orden 26 de junio de 2002 por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la educación secundaria. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción.

81. Para favorecer el perfeccionamiento del profesorado y facilitar su formación, y con el objeto de propiciar actividades artísticas, cursos, congresos, conferencias, y otras, el profesorado del cuerpo de profesores de música y artes escénicas deberá optar entre la modalidad de permisos, citada en el artículo 79 de esta Orden, o aquella otra que conlleva permisos de modificación momentánea del horario lectivo. Esta última está condicionada ineludiblemente a la recuperación de las clases y atenderá al procedimiento de tramitación siguiente:

a. Solicitud de autorización por escrito y con, al menos diez días de antelación, al director del centro, informándole del contenido y fecha de la actividad y del horario que propone de recuperación de clases, convenida previamente con el alumnado. Estos permisos, junto con el preceptivo informe favorable o no del centro, serán trasladados al Delegado Provincial de Educación y Ciencia, a quien compete dicha autorización. En todo caso, la suma de permisos concedidos por este procedimiento no podrá superar la cantidad de cinco jornadas por trimestre, pudiendo ser acumulados hasta dos más, si no fueron utilizados los correspondientes al trimestre anterior.

b. Cuando la falta de asistencia por estos motivos se prolongue más de cinco días lectivos consecutivos, o bien supere el número máximo de jornadas establecido en el párrafo anterior, el profesor deberá solicitar la

licencia por asuntos propios prevista en la normativa vigente.

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

82. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro remitirá los horarios a la Delegación Provincial antes del comienzo de las actividades lectivas.

83. El control del horario deberá ser realizado por el jefe de estudios y, en última instancia por el director. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

84. El director del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

85. Los directores de los centros deberán remitir al Servicio de Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes, los partes de faltas relativos al mes anterior. Una copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores. Otra copia quedará en la secretaría del centro a disposición del consejo escolar.

86. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educa-

ción establece en su artículo 19, que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y los fines de la educación, la participación y autonomía de los centros docentes públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dedica el Título V a la participación, autonomía y gobierno de los centros estableciendo los principios y disposiciones de carácter general que deben regir cada uno de estos ámbitos y la competencia de las Administraciones educativas en su fomento y desarrollo.

El gobierno de Castilla-La Mancha ha publicado los Decretos del currículo de las distintas enseñanzas e introduce nuevos elementos para potenciar el papel de los Proyectos educativos y el desarrollo de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Estas modificaciones, junto a la experiencia acumulada en la práctica y el compromiso adquirido con los representantes del profesorado en la mesa de negociación determinan la necesidad de introducir algunas modificaciones a la Orden de 25 de mayo de 2006 por la que se dictan las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria.

Estas modificaciones, aunque no afectan a lo sustancial, requieren de la publicación de una nueva Orden para mantener el principio de unidad normativa y facilitar, con ello, el ejercicio de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Por otra parte, sigue siendo de aplicación, con carácter supletorio, el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Por ello, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 88/2004, de 11 de mayo que modifica el Decreto 67/2006, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la

Consejería de Educación y Ciencia, Dispongo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de la orden.

La presente Orden tiene como objeto aprobar las instrucciones, recogidas en el Anexo, que regulan la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, de las secciones de educación secundaria obligatoria y de los institutos de educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes.

Los centros docentes dispondrán de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión para alcanzar sus fines educativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Decreto 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Tercero. Normativa de carácter supletorio.

1. La organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria, en virtud de la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que regula el reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria; en el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes del alumnado y en las normas de convivencia, en todo lo que no se opongan a lo dispuesto en la mencionada Ley Orgánica.

2. Asimismo, y en lo que no se opongan a lo establecido en la presente Orden, se estará a lo dispuesto por la Orden de 26 de junio de 2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria, en adelante el Plan de Mejora; por el Reglamento Orgánico provisional de los institutos de educación secundaria obligatoria, establecido por la Orden de 8 de abril de 2002; por la Orden de 29 de junio de 1994, con las modificaciones de la Orden de 29 de febrero de 1996 y de la Orden de 27

noviembre de 2003 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y, finalmente, por la Orden de 1 de marzo de 1996, en la que se establece la organización y funcionamiento de las secciones de educación secundaria obligatoria.

Disposiciones adicionales.

Primera. Centros concertados.

Esta Orden será de aplicación para los centros privados sostenidos con fondos públicos, en todos aquellos aspectos que en el régimen de conciertos y en la normativa vigente se establezcan. Asimismo, les será de aplicación lo establecido en estas Instrucciones sobre evaluación interna y externa de centros.

Segunda. Escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales.

El plan de trabajo y las condiciones de desarrollo de la escolarización combinada del alumnado con necesidades educativas especiales se ajustará a lo establecido en la Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Dirección General de Igualdad y Calidad en la Educación, por la que se aprueban instrucciones para el desarrollo de fórmulas mixtas de escolarización combinada para la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.

Tercera. Colaboración con otros centros.

1. Los proyectos educativos recogerán los criterios para la elaboración de un plan para la transición y acogida del alumnado de educación primaria y para facilitar el acceso a otras enseñanzas.

2. Asimismo, establecerán los procedimientos para aplicar lo dispuesto en la Orden de 19 de febrero de 2001, que establece las medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de Música y de Danza con las enseñanzas de régimen general de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, y en la Orden de 18 marzo de 2005, que la modifica, así como cuantas medidas se deriven de la aplicación del artículo 62 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Cuarta. Residencias Escolares

Los centros que cuentan con residencia tendrán en cuenta, además del

contenido de esta norma, el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la normativa específica que regule su funcionamiento.

Disposición transitoria. Coordinación entre los institutos de educación secundaria y los colegios públicos de educación infantil y primaria en los que se impartan enseñanzas del primer ciclo de la educación secundaria obligatoria.

1. Las programaciones didácticas de los departamentos de coordinación didáctica de los institutos de educación secundaria y de los colegios de educación infantil y primaria que imparten el primer ciclo de la educación secundaria obligatoria estarán elaboradas en colaboración de los órganos de coordinación docente competentes de los respectivos centros.

2. Las jefaturas de estudios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva tal coordinación. Los plazos y procedimientos establecidos que se requieran para coordinar las actuaciones del profesorado, deberán ser reflejados en la Programación General Anual de los centros implicados.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

Primera. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 25 de junio de 2007

El Consejero de Educación y Ciencia
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Anexo. Instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, de los institutos de educación secundaria obligatoria, y de las secciones de educación secundaria obligatoria.

I. Autonomía de los centros

1. Las autonomías pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concretan en el Proyecto educativo, el Proyecto de gestión y las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. Las prioridades y actuaciones para cada curso escolar quedarán recogidas en la Programación general anual.

A. De carácter general:

El Proyecto educativo.

2. El Proyecto educativo define la identidad del centro docente, recoge los valores, los objetivos y prioridades establecidas por el Consejo escolar e incorpora la concreción de los currículos una vez fijados y aprobados por el Claustro de profesores.

3. El Proyecto educativo respetará el principio de no-discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales, así como el resto de los principios y objetivos recogidos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

4. El Proyecto educativo incluirá los siguientes apartados:

a. La descripción de las características del entorno social y cultural del centro, del alumnado, así como las respuestas educativas que se deriven de estos referentes.

b. Los principios educativos y los valores que guían el plan de convivencia y sirven de referente para el desarrollo de la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión del centro.

c. La oferta de enseñanzas del centro, la adecuación de los objetivos generales a la singularidad del centro y las programaciones didácticas que concretan los currículos establecidos por la Administración educativa, incluyendo la oferta de itinerarios y materias optativas.

d. Los criterios y medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado en su conjunto, la orientación y tutoría y cuantos programas institucionales se desarrollen en el centro.

e. Los criterios y procedimientos de colaboración y coordinación con el resto de los centros docentes y con los servicios e instituciones del entorno.

f. Los compromisos adquiridos por la comunidad educativa para mejorar el rendimiento académico del alumnado.

g. La definición de la jornada escolar del centro.

h. La oferta de servicios educativos complementarios, si los hubiese.

i. El Plan de autoevaluación o de evaluación interna del centro de acuerdo con lo establecido en la Orden de 6 de marzo de 2003, por la que se regula la evaluación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas de régimen general. Los institutos de educación secundaria que participen en la implantación del sistema de gestión de calidad se ajustarán a lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 2004.

5. El Proyecto educativo será elaborado bajo la coordinación del Equipo directivo con la participación de la comunidad educativa mediante el procedimiento que se determine en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y será aprobado por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar con derecho a voto.

6. Las modificaciones del Proyecto educativo podrán ser presentadas por el Equipo directivo, por el claustro, por cualquier miembro de los sectores representados en el consejo escolar y, en su caso, por las Asociaciones de Padres y Madres y de Alumnos. Serán aprobadas, de acuerdo con el mismo criterio, por la mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar y entrarán en vigor al curso siguiente al de su aprobación.

7. Cuando la modificación suponga un cambio del tipo de jornada escolar, se obrará de acuerdo con lo establecido en la Orden 6 de septiembre de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.

8. Una vez aprobado el proyecto educativo, el director del centro lo hará público para que sea conocido y pueda ser consultado por todos los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros docentes de nueva creación dispondrán de un período de tres cursos académicos para la elaboración del Proyecto educativo, el cual deberá ser aprobado antes del final del último curso para garantizar su vigencia en el nuevo curso escolar.

10. Los centros docentes que desarrollen proyectos propios que requieran del uso de las actuaciones previstas

en los artículos 120 y 122 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incorporarán al Proyecto educativo los compromisos alcanzados con la Administración educativa.

La Programación general anual

11. La Programación general anual es el documento que concreta para cada curso escolar el Proyecto educativo y garantiza el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas del centro docente.

12. La Programación general anual incluirá:

a. Una introducción en la que se recoja, de forma breve, las conclusiones de la memoria del curso anterior y los aspectos relevantes que se vayan a desarrollar durante el curso escolar.

b. Los objetivos generales fijados para el curso escolar y referidos a los siguientes ámbitos: los procesos de enseñanza y aprendizaje, incluida la orientación y las medidas de atención a la diversidad; la organización de la participación y la convivencia; las actuaciones y coordinación con otros centros, servicios e instituciones; los planes y programas institucionales y cuantos otros desarrolle el centro y, en su caso, los servicios complementarios.

c. La planificación de las diferentes actuaciones para el logro de los objetivos generales propuestos en cada uno de los ámbitos, especificando el calendario previsto, los responsables de su realización y evaluación, los recursos económicos y materiales, y los procedimientos para su seguimiento y evaluación.

d. La concreción anual de los aspectos organizativos de carácter general, tales como el horario general del centro y los criterios utilizados para su elaboración, la organización de los espacios para el desarrollo de las actuaciones previstas y cuantos otros se encuentren pertinentes.

e. El programa anual de actividades extracurriculares, las cuales son de carácter voluntario, y tienen como finalidad facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado, su inserción sociocultural y el uso del tiempo libre. Este Programa se desarrolla fuera del horario lectivo y de las programaciones didácticas.

f. El presupuesto del centro y su estado de ejecución a 1 de septiembre.

g. Los ámbitos y dimensiones que se van a evaluar en el curso escolar, de acuerdo con el calendario establecido en el plan de evaluación interna o de autoevaluación.

h. Como Anexos, todos aquellos documentos que concreten los ámbitos de autonomía del centro y se elaboren por primera vez. En cursos sucesivos, sólo se incorporarán sus modificaciones.

13. La programación general anual será elaborada por el Equipo directivo con la participación del profesorado, a través del claustro, recogerá las aportaciones de los restantes componentes de la comunidad escolar, y será aprobada por el Consejo escolar sin perjuicio de las competencias del Claustro en relación con la planificación y organización docente.

14. Una vez aprobada, ha de ser enviada a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente antes del 31 de octubre del año en curso, acompañada de una copia literal del acta de la sesión de aprobación, quedando un ejemplar en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

15. La Inspección de Educación supervisará la Programación general anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan.

La Memoria anual.

16. Finalizado el curso escolar, los centros recogerán las conclusiones de la evaluación interna y, en su caso, de la evaluación externa, tomando como referentes los objetivos programados en los diferentes ámbitos de la Programación general anual.

17. Los centros incorporarán propuestas que incluyan las reformas de acondicionamiento y mejora que, por no ser imputables al presupuesto del centro, se solicitan. Así mismo, podrán formularse las iniciativas con relación al perfil profesional de sus puestos de trabajo, con el fin de adecuar la plantilla a las necesidades que pudieran derivarse de la escolarización de nuevos alumnos, del ejercicio de funciones específicas del profesorado durante el horario lectivo o del desarrollo de los planes y proyectos autorizados.

18. La Memoria anual será elaborada por el Equipo directivo, aprobada por el Consejo escolar y remitida, junto con una copia del acta de la sesión en la que se aprobó, a la Delegación Provincial antes del 10 de julio del año en curso, para ser analizada por la Inspección de Educación.

B. La Autonomía pedagógica:

Las programaciones didácticas.

19. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, ámbito o módulo del currículo. Serán elaboradas y modificadas, en su caso, por los departamentos de coordinación didáctica, debiendo ser aprobadas por el Claustro.

20. Las programaciones didácticas incluirán:

a. Una introducción que recoja las prioridades establecidas en el Proyecto educativo, las características del alumnado y las propias de cada materia, ámbito o módulo.

b. Los objetivos, las competencias básicas, la secuenciación de los contenidos por cursos y los criterios de evaluación de las materias, ámbitos o módulos.

c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos; y las medidas de atención a la diversidad del alumnado.

d. Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo, debiéndose reflejar el espacio, el tiempo y los recursos que se utilicen.

e. Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación y de recuperación.

f. Los indicadores, criterios, procedimientos, temporalización y responsables de la evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el plan de evaluación interna del centro.

21. Los centros harán públicos, para conocimiento de las familias y del propio alumnado, los niveles de competencia que, con relación a los contenidos mínimos, se deben alcanzar en cada una de las áreas y de los ciclos, así como los procedimientos de evaluación y los criterios de calificación.

22. La aplicación y desarrollo de las programaciones didácticas garantizarán, por un lado, la coherencia con el Proyecto educativo y, por otro, la coordinación y el equilibrio de su aplicación entre los distintos grupos de un mismo nivel educativo. Asimismo, garantizarán la continuidad de los aprendizajes del alumnado a lo largo de los distintos cursos y etapas.

Respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa.

23. Las medidas de atención a la diversidad y de orientación previstas en el Decreto 138/2002, de 8 de octubre, en el Decreto 43 /2005, de 26 de abril y en el Decreto 69 /2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria forman parte de Proyecto educativo del centro y se concretan en la Programación general anual.

24. La respuesta a la diversidad del alumnado y la orientación educativa, incluirá en la Programación general anual, las medidas, actuaciones, procedimientos y responsables de su puesta en práctica.

Las medidas de respuesta a la diversidad y la orientación educativa serán elaboradas, siguiendo los criterios de la Comisión de coordinación pedagógica, por el Departamento de orientación, con la colaboración de los tutores y tutoras, bajo la coordinación de la jefatura de estudios y será aprobado por el Claustro de profesores.

C. Autonomía Organizativa:

Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

25. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro estarán basadas en el respeto a los derechos y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los componentes de la comunidad educativa.

26. En ellas se incluirá:

a. La identificación explícita de los principios recogidos en el Proyecto educativo en los que se inspiran.

b. El procedimiento para su elaboración, aplicación y revisión, que ha de garantizar la participación democrática de toda la comunidad educativa. La composición y procedimiento de elección de los componentes de la Comisión de Convivencia del Consejo escolar.

c. Los criterios comunes y los elementos básicos que deben incorporar las Normas de convivencia, organización y funcionamiento de las aulas, así como el procedimiento de elaboración y los responsables de su aplicación.

d. Los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa.

e. Las medidas preventivas y las medidas correctoras ante las conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y el aula; y las conductas gravemente perjudiciales.

f. Los procedimientos de mediación para la resolución positiva de los conflictos, incluyendo la configuración de los Equipos de mediación y la elección del responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje

g. Los criterios establecidos por el claustro para la asignación de tutorías y elección de cursos y grupos, así como del resto de responsabilidades y tareas no definidas por la normativa vigente, con especial relevancia a los criterios de sustitución del profesorado ausente, asegurando, en todo caso, un reparto equitativo entre todos los componentes del claustro de profesores.

h. La organización de los espacios y del tiempo en el centro y las normas para el uso de las instalaciones y los recursos.

i. En el caso de centros que cuenten con Residencia escolar, los aspectos relativos al funcionamiento interno y las normas referidas al horario de la misma, las actividades de orientación y tutoría propias de la residencia, el régimen de convivencia y funcionamiento, así como la organización del ocio y del tiempo libre.

j. Los procedimientos de comunicación a las familias de las faltas de asistencia a clase de los alumnos y de las alumnas, y las correspondientes autorizaciones o justificaciones para los casos de inasistencia cuando éstos son menores de edad.

27. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y sus posibles modificaciones, serán elaboradas por el Equipo directivo, quien deberá recoger las aportaciones de la comunidad educativa. Serán informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar por mayoría de dos tercios de sus componentes con derecho a voto.

28. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento específicas de cada aula serán elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente, de forma consensuada, por el profesorado y el alumnado que convive en ellas. Finalmente, habrán de ser refrendadas por el Consejo Escolar.

29. Una vez aprobadas, las Normas de convivencia, organización y funcionamiento pasarán a ser de obligado cumplimiento para toda la comunidad educativa. El director del centro las hará públicas, procurando la mayor difusión entre la comunidad educativa.

D. Autonomía económica.

El Proyecto de gestión

30. La autonomía de gestión económica se concretará con la elaboración del proyecto de presupuesto. Una vez aprobado, su ejecución y rendición de cuentas se hará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 77/2002, de 21 de mayo, por el que se regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios, DOCM de 27 de mayo, desarrollado por la Orden de 9 de enero de 2003, publicada en el DOCM de 5 de febrero. En todo caso, se ajustará, para su elaboración, aprobación y modificación, a lo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo relativo a las competencias de los distintos órganos.

31. Los centros garantizarán la coherencia del Proyecto de gestión con los principios educativos expresados en el Proyecto educativo y desarrollados en la Programación general anual.

II. Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

A. Órganos de Gobierno

32. Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el Equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Equipo directivo

33. El Equipo directivo es el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En aquellos centros que cuenten con residencia, el Equipo directivo integrará al jefe de residencia, quien desempeñará las funciones que establezca la normativa específica de las residencias escolares. Al Equipo directivo se le incorporarán jefes de estudios adjuntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Un jefe de estudios adjunto cuando el centro cuente con un total de, al menos, dieciséis unidades ordinarias de la educación secundaria obligatoria y bachillerato en turno diurno, y dos jefes de estudios adjuntos cuando el número de estas unidades sea superior a veinticinco.

b. Un jefe de estudios adjunto cuando en el centro se impartan enseñanzas

de la educación secundaria obligatoria y/o bachillerato en régimen nocturno, a distancia o en ambos.

c. Un jefe de estudios adjunto cuando en el instituto se impartan ciclos formativos de formación profesional específica correspondientes a dos o más familias profesionales, incluyendo la modalidad a distancia y los ciclos formativos impartidos en horario especial.

34. Los Delegados Provinciales podrán nombrar, sin perjuicio de lo anterior y previo informe justificativo de la Inspección de Educación, jefes de estudios adjuntos siempre que la complejidad organizativa y peculiaridades de los centros así lo aconsejen.

35. Sin perjuicio de las competencias que corresponden al director del centro de acuerdo con el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de las propias que para el desempeño de las funciones de la jefatura de estudios, la secretaria, la jefatura de estudios adjunta y la jefatura y secretaria delegadas de las secciones de educación secundaria obligatoria, están establecidas en el Reglamento Orgánico, el Equipo directivo trabajará de forma coordinada.

36. La jefatura de estudios adjunta responsable, en su caso, de las enseñanzas del régimen a distancia, tendrá, además de las funciones que le sean asignadas por el jefe de estudios, las siguientes:

a. La coordinación de las acciones docentes de todos los tutores adscritos a las enseñanzas específicas de este régimen.

b. La planificación de las tutorías individuales y colectivas, así como de las sesiones de evaluación.

c. La recepción, custodia y distribución del material didáctico.

d. La información al alumnado, junto con los profesores tutores, de las características de este régimen, sus aspectos metodológicos, tipos de tutorías y sus contenidos, fechas de evaluaciones, así como los recursos didácticos que se utilizarán en cada una de las enseñanzas.

e. La coordinación del desarrollo de las pruebas y el envío de las calificaciones.

37. El Equipo directivo desarrollará las funciones establecidas en la normativa específica en relación con la prevención y control del absentismo escolar.

El Consejo escolar.

38. El Consejo escolar es un órgano colegiado de gobierno cuya composición se ajustará a lo establecido en el artículo 126 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y tendrá las competencias establecidas en su artículo 127. El número de sus componentes y su régimen de funcionamiento vendrá regulado por lo establecido en el Reglamento Orgánico.

39. El alumnado de 1º y 2º cursos de la educación secundaria obligatoria será elector y podrá ser miembro electo del mismo. En cualquier caso, no podrá participar en la elección y cese del director.

40. Un componente del Consejo escolar será nombrado responsable de promover, a iniciativa propia o de otros miembros de la comunidad educativa, la educación en valores, la mejora de la convivencia y la igualdad entre hombres y mujeres en todos los procesos educativos y de participación que se dan en los centros.

41. En el Consejo escolar se creará una comisión de convivencia, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 732/1995, y una comisión de seguimiento del programa de gratuidad de materiales, según lo dispuesto en la normativa establecida al efecto.

El Claustro de profesores.

42. El Claustro de profesores es un órgano colegiado de gobierno, cuya composición y competencias están establecidas en los artículos 128 y 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Su régimen de funcionamiento será el que se establece en el Reglamento Orgánico.

B. órganos de participación

La Junta de delegados del alumnado

43. En los institutos de educación secundaria existirá una Junta de delegados del alumnado que estará integrada por los delegados representantes de cada grupo. Su composición y funciones se ajustarán a lo establecido en los Títulos VII y VIII del Reglamento Orgánico. La Junta de delegados del alumnado elegirá entre sus miembros un presidente y un secretario, y se reunirá mensualmente, previa convocatoria del presidente, para cumplir con el desarrollo de sus funciones. Dos representantes de la junta de delegados, elegidos por ésta, colaborarán de manera directa con el departamento de Actividades complementarias y extracurriculares.

Las asociaciones de alumnos y de madres y padres.

44. Las asociaciones de alumnos y las asociaciones de madres y padres de alumnos tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto educativo y en los términos que establezca la normativa vigente (artículo 119 de la Ley General 2/2006, 3 de mayo, de Educación), en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa y en la gestión y control de los centros docentes a través de sus representantes en los órganos colegiados, así como apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas. La composición, fines, derechos y actividades de las asociaciones de madres y padres son los que se recogen en el Decreto 268/2004, de 26 de octubre, de asociaciones de madres y padres de alumnos y sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

C. Órganos de coordinación docente

45. Son órganos de coordinación docente: la Tutoría, la Junta de profesores de grupo, el Departamento de Orientación, los Departamentos de coordinación didáctica, los responsables de la coordinación de FOL y Economía, la Comisión de coordinación pedagógica y el Departamento de Actividades complementarias y extracurriculares.

46. El régimen de funcionamiento de los órganos de coordinación docente será el fijado en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento. En ausencia de las mismas se actuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa supletoria. El contenido de las sesiones y los acuerdos adoptados por estos órganos serán recogidos en un acta.

La Tutoría.

47. El tutor será nombrado por el director, a propuesta de la jefatura de estudios, entre los profesores que imparten docencia al grupo, de acuerdo con los criterios establecidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

48. El tutor ejercerá las funciones establecidas en el artículo 6 del Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la normativa que regula la prevención y control del absentismo escolar.

49. El tutor mantendrá con las familias, al menos, las reuniones que establece la normativa sobre evaluación y la Orden de 26 de junio de 2002 de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan de Mejora. El horario de tutoría con las familias se pondrá en conocimiento de las mismas y se expondrá en el tablón de anuncios del centro.

50. El tutor de ciclos formativos asumirá, además de las establecidas en la instrucción anterior, las funciones específicas establecidas en el artículo 56, punto 2, del Reglamento Orgánico. El tutor del módulo de Formación en Centros de Trabajo asumirá las funciones específicas establecidas en el artículo 56, punto 2, del Reglamento Orgánico.

51. En los institutos de educación secundaria en los que se imparten enseñanzas a distancia, los tutores tendrán la responsabilidad de dirigir, orientar y evaluar de forma individualizada el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

La Junta de profesores de grupo.

52. La Junta de profesores de grupo, está constituida por el conjunto de profesores y profesoras que imparten docencia a un grupo de alumnos y alumnas. Estará coordinado por el tutor o, en su caso, por los tutores correspondientes.

53. Las funciones serán las establecidas en el reglamento orgánico. Su régimen de funcionamiento lo establecerán las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, se ajustará a lo fijado por la normativa supletoria. En cualquier caso, se reunirá cuando lo establezca la normativa sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el jefe de estudios o, en su caso, a propuesta del tutor del grupo.

Los Departamentos de coordinación didáctica.

54. Los Departamentos de coordinación didáctica se ajustarán en sus competencias, carácter y composición a lo establecido en el Reglamento Orgánico.

55. La jefatura de los mismos será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de educación secundaria, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Sus competencias son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

56. En los institutos de educación secundaria que impartan formación profesional existirá un departamento de familia profesional, que será responsable de la coordinación didáctica de los ciclos correspondientes a cada familia. Cuando el número de profesores que constituyen el departamento de familia profesional sea superior a ocho, o cuando se imparta formación continua y ocupacional, existirá un coordinador de familia profesional designado por el director, oído el departamento, que colaborará con el jefe del mismo en el desarrollo de sus funciones.

Los responsables de la coordinación de FOL y Economía.

57. En los institutos de educación secundaria que impartan las enseñanzas de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales existirá un responsable de la coordinación didáctica de Economía. Este responsable habrá de ser de la especialidad de Economía. En aquellos centros en los que se imparta Formación Profesional existirá un responsable de la coordinación didáctica de Formación y Orientación Laboral. Este responsable habrá de ser de la especialidad de Formación y Orientación Laboral. Ambos coordinadores estarán sujetos al desempeño de las mismas funciones y al mismo procedimiento de nombramiento y cese que los jefes de los departamentos de coordinación didáctica.

El Departamento de Orientación.

58. El Departamento de Orientación de los institutos de educación secundaria es una estructura de coordinación docente responsable de asesorar al profesorado. Este asesoramiento atenderá a la planificación, desarrollo y evaluación de las actuaciones de orientación del centro y zona, y de las medidas de atención a la diversidad. Este departamento es responsable de llevar a cabo las actuaciones de atención específica y apoyo especializado, establecidas en el citado Decreto 43/2005, para las estructuras específicas de orientación.

59. La jefatura del departamento será desempeñada preferentemente por un profesor perteneciente al cuerpo de catedráticos de educación secundaria, de acuerdo con el punto 2 de la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con lo establecido en el artículo 43 de Reglamento Orgánico en lo relativo a la especialidad y competencias.

60. Las funciones del profesorado de apoyo serán las establecidas en la Resolución de 8 de julio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se aprueban las instrucciones que definen el modelo de intervención, las funciones y prioridades en la actuación del profesorado de apoyo y otros profesionales en el desarrollo del plan de atención a la diversidad en los institutos de educación secundaria.

La Comisión de coordinación pedagógica.

61. La Comisión de coordinación pedagógica es el órgano responsable de velar por la coherencia pedagógica entre cursos de cada etapa, de las etapas de cada centro y entre éste y otros centros.

62. La Comisión de coordinación pedagógica está constituida por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, el orientador, los jefes de los Departamentos de coordinación didáctica, el jefe del Departamento de Actividades extracurriculares y complementarias y, en su caso, los responsables de los órganos de coordinación didáctica de Economía y de Formación y Orientación laboral. Con el objeto de tratar aquellos asuntos que así lo requieran, el director podrá convocar a las reuniones a cualquier otra persona o representantes de alguna entidad distintos a los miembros de la misma.

63. Las competencias de la Comisión de coordinación pedagógica se ajustarán a lo establecido en el Reglamento Orgánico salvo en lo relativo a los proyectos curriculares, que se entenderá referido a las programaciones didácticas.

64. Desde la Comisión de coordinación pedagógica se impulsarán medidas que favorezcan la coordinación del Proyecto educativo con el Proyecto de los colegios de educación infantil y primaria de su área de influencia, con el objeto de facilitar la transición del alumnado. Asimismo, se desarrollarán

medidas que refuercen la coordinación con los Conservatorios Profesionales para favorecer la simultaneidad de las enseñanzas, con los Centros de educación de personas adultas y Escuelas Oficiales de Idiomas para facilitar el intercambio de información.

El Departamento de Actividades extracurriculares y complementarias

65. El Departamento de Actividades extracurriculares y complementarias será el encargado de promover, organizar y facilitar la realización de este tipo de actividades. El departamento está integrado por el jefe del mismo, los profesores responsables de cada actividad concreta y el alumnado que designe la junta de delegados.

66. La jefatura del departamento será desempeñada por un profesor designado por el director. Sus competencias y funciones son las establecidas en el Reglamento Orgánico.

Otros responsables

67. El responsable del uso de las tecnologías de la información y la comunicación será designado por el director, a propuesta del jefe de estudios y tendrá como competencias:

a. Asesorar en lo relativo a la integración de las tecnologías de la información y la comunicación, en las programaciones didácticas y en la práctica educativa, así como colaborar en los programas de formación en centros.

b. Coordinar las actividades en el aula Althia y poner los recursos disponibles al servicio de toda la comunidad educativa.

c. Colaborar con el Secretario en la gestión y el mantenimiento de los recursos disponibles, así como en la adquisición de materiales.

d. Cualquier otra que de acuerdo con el Normas de convivencia, organización y funcionamiento le sea encomendada en relación con la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como recurso didáctico.

68. Los responsables del comedor escolar y del programa de gratuidad de materiales curriculares realizarán las funciones establecidas, respectivamente, en la Orden 2 de marzo de 2004, sobre organización y funcionamiento de comedor escolar y en la Orden en la normativa por la que se regula el programa de gratuidad.

69. Los responsables que participen en la implantación del sistema de ges-

ción de calidad y su posterior certificación en los institutos de educación secundaria se ajustarán, en lo concerniente a sus responsables, a lo establecido en la Orden de 11 de octubre de 2004.

70. En los centros docentes que desarrollen proyectos acogidos al Plan de Lectura, su organización responderá a los criterios establecidos en la orden correspondiente por la que se convoca la realización e implantación de dichos proyectos en los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. En el resto de los centros podrá haber un Responsable de Biblioteca.

71. En lo referente al responsable del programa de la convivencia, se estará a lo dispuesto expresamente en el Capítulo IV, apartado décimo del Plan de Mejora, o a lo establecido en el compromiso explícito en el caso de que se autorice una actuación diferente.

72. En los centros docentes que lleven a cabo un programa de formación en centros existirá un responsable de la coordinación con el Centro de Profesores y Centro de Recursos y Asesoramiento a la escuela rural.

73. Los centros docentes que desarrollen programas de cooperación territorial tendrán un responsable de la coordinación de dichos programas, que será el referente para las actuaciones de los monitores que se incorporen al mismo.

74. Para potenciar la coordinación entre los colegios de educación infantil y primaria y los institutos de educación secundaria que tienen Secciones Europeas, se creará un equipo de coordinación del que formarán parte todos aquellos profesores implicados en el proyecto, con el fin de conseguir una clara continuidad del programa entre las etapas y facilitar el intercambio de información, experiencias y materiales.

75. Asimismo, los centros docentes que participen en proyectos y programas de innovación educativa o curricular contemplarán los aspectos de coordinación que se deriven de las convocatorias específicas.

III. Funcionamiento.

A. Definición y elección de grupos

76. La organización de los grupos de alumnos y alumnas respetará, en

todos los casos, el criterio de heterogeneidad y el principio de no-discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada todos los grupos tendrán un número semejante de alumnado e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

77. Los centros docentes podrán, en el ejercicio de su autonomía pedagógica y organizativa, proponer agrupamientos diferentes a los establecidos por cursos, siempre que se respete lo establecido en la instrucción anterior.

78. La elección de materia, grupo y, en su caso, turno por el profesorado se ajustará a los criterios pedagógicos establecidos por el claustro. La elección se llevará a cabo en cada uno de los Departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con el procedimiento y el orden de prioridad establecida en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, en lo establecido en la normativa supletoria. No obstante lo anterior, habrá de contemplar la preferencia de los maestros adscritos a los institutos de educación secundaria a la hora de impartir docencia en los cursos 1º y 2º de la educación secundaria obligatoria.

B. Calendario y horario general del Centro

79. El curso académico se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Las actividades lectivas y las derivadas de la Programación didáctica, la Programación general anual y la Memoria anual se desarrollarán entre el 1 de septiembre y el 30 de junio. Las pruebas o convocatorias extraordinarias se realizarán fuera del calendario de días lectivos establecido.

80. Los centros docentes permanecerán abiertos durante el mes de julio con el personal directivo y de administración y servicios, para garantizar los procesos de matriculación, expedición de certificaciones, tramitación de becas y, en general, para prestar atención y dar información a los usuarios de la educación. Sin perjuicio de lo anterior, los directores comunicarán al Servicio de Inspección Educativa la fecha del mes de julio en que dan por concluidas todas las tareas que se hayan de realizar en este periodo.

81. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto educativo y la Programación general anual, el horario general del centro incluirá:

- a. Las horas en las que se desarrollan las actividades lectivas y los criterios pedagógicos establecidos para respetar las características del alumnado y las particularidades de cada una de las enseñanzas.
- b. Las horas de descanso y recreo entendidas como parte del proceso educativo.
- c. El horario establecido, en su caso, para el transporte escolar y el resto de los servicios disponibles para el alumnado.
- d. Las horas para la realización del programa de actividades extracurriculares, que en ningún caso podrán realizarse en el horario lectivo.
- e. Las horas y los días, fuera del horario lectivo, que el centro está disponible para el uso social de sus recursos.

82. Con carácter general, para la confección del horario del centro se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y las actividades de formación permanente del profesorado se han de realizar fuera del horario lectivo del alumnado.
- b. La tutoría con familias, que tiene un carácter preferente, se realizará dentro del horario semanal de obligada permanencia en el centro y se adaptará de forma flexible a la disponibilidad de las familias para garantizar que se mantenga, al menos, una entrevista individual durante el curso escolar.
- c. La presencia de profesorado siempre que se desarrollen actividades extracurriculares.

83. En los centros docentes que tienen Secciones Europeas u otros programas que supongan modificación del horario preestablecido se actuará de acuerdo con la convocatoria específica.

84. Cuando, como consecuencia de las propuestas recogidas en la memoria final de curso, se proponga modificar el horario general del centro para el curso próximo, siempre y cuando dicha modificación no afecte a la jornada, el Director del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia para su autorización, antes del 30 de junio, la propuesta aprobada por el Consejo Escolar. En los centros docentes de nueva creación, el plazo para su envío será hasta el 8 de sep-

tiembre. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia resolverá en todo caso, antes del inicio de las actividades lectivas

85. En el caso de que se produjeran necesidades urgentes de escolarización que exigieran el establecimiento de unos horarios específicos, el centro docente, a propuesta del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, adaptará el horario general a esta circunstancia.

C. Horario del Alumnado

86. La distribución del horario semanal del alumnado garantizará, como mínimo, el desarrollo del cómputo total de horas establecidas en el currículo para el conjunto de cada una de las enseñanzas y para cada ámbito, módulo y materia, en el número de días lectivos que establece el calendario escolar. Asimismo, habrá de garantizar la distribución flexible del tiempo para facilitar una respuesta más adaptada al alumnado, de acuerdo con los criterios establecidos en el plan de atención a la diversidad.

87. La jefatura de estudios propondrá al claustro para su aprobación, antes del inicio de las actividades lectivas, los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios, estableciendo las prioridades en lo relacionado con la atención a las características del alumnado y la coherencia con los principios establecidos en el Proyecto educativo.

88. Para la atención al alumnado que promociona con ámbitos, materias y módulos pendientes, los horarios incluirán una hora lectiva a la semana para el seguimiento del plan de trabajo adaptado, previsto en el Plan de Mejora.

D. Horario del profesorado

89. De las treinta y cinco horas que constituyen la semana laboral de los funcionarios docentes, veintinueve horas son de obligada permanencia en el centro, durante el periodo a tal efecto establecido por el calendario de la Administración educativa. Las seis horas restantes son de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

90. De las veintinueve horas semanales de permanencia en el centro, dieciocho tendrán la consideración de lec-

tivas y el resto de complementarias. La permanencia diaria de cada profesor en el centro no podrá ser inferior a cuatro horas, de las cuales un mínimo de dos serán lectivas.

91. Hasta un máximo de cinco horas complementarias a la semana podrán ser de cómputo mensual. Tendrán esta consideración, y serán de cómputo mensual, las reuniones de los órganos de colegiados de gobierno y de la Junta de profesores de grupo. Asimismo, podrán tener esta misma consideración y computarse mensualmente las actividades de preparación y elaboración de materiales, la formación permanente, la atención a la biblioteca, la atención a las familias por parte del profesorado que imparte materias, ámbitos o módulos, y la tutoría con las familias si se realiza ésta en momentos distintos a los recogidos en el horario general del centro, de acuerdo con lo que las Normas de convivencia, organización y funcionamiento establezcan.

92. El horario del alumnado se organizará, como mínimo, en períodos de cincuenta y cinco minutos. Los períodos lectivos incluirán los descansos para los cambios de clase, si los hubiera, o, en el caso del último período de la jornada y de los que anteceden a los recreos, la salida ordenada del aula o del centro.

En este caso, el horario del profesorado se distribuirá en veintiséis períodos semanales, de los que dieciocho serán lectivos y el resto complementarios. Estos veintiséis períodos se considerarán equivalentes a las veinticuatro horas que, sumadas a las cinco semanales de cómputo mensual, son de obligada permanencia semanal en el centro.

93. Excepcionalmente, y en función de las necesidades horarias del centro, el horario del profesorado se podrá ampliar hasta los veintiún períodos lectivos, compensándose esta ampliación a razón de dos períodos lectivos complementario para cada uno de los lectivos en que se sobrepasen las dieciocho establecidos.

Horas lectivas.

94. Las horas lectivas del profesorado pueden ser dedicadas a la docencia y/o al desarrollo de otras funciones específicas. En la elaboración de los horarios será prioritaria la ubicación de las horas de docencia.

95. Tienen la consideración de horas lectivas de docencia directa las siguientes:

a. La docencia en las materias, ámbitos y módulos; las horas de refuerzo y profundización previstas en el plan de atención a la diversidad, así como, en su caso, las prácticas de conversación y laboratorio.

b. La docencia por tutoría a distancia de acuerdo con los siguientes criterios:
b.1. Educación secundaria obligatoria para personas adultas: una hora lectiva semanal para la tutoría individual por módulo y campo de conocimiento. Para la tutoría colectiva de los módulos I, II y III, una hora lectiva semanal por módulo en los campos de conocimiento de Sociedad, Naturaleza y Matemáticas, y dos en el campo de la Comunicación, de las que una se destina a Lengua y Literatura y la otra para Idioma. En el módulo IV, una hora lectiva semanal por módulo en todos los campos.

b.2. Bachillerato: dos horas lectivas semanales por cada materia para la tutoría individual con la excepción de Educación Física y Religión, que dispondrán de una hora. Para la tutoría colectiva, que tendrá una periodicidad quincenal, una hora para cada materia.
b.3. Ciclos formativos: dos horas lectivas semanales por módulo para la tutoría individual. Para la tutoría colectiva, cuatro horas por cada módulo, con la periodicidad mensual.

c. La tutoría desempeñada por el responsable del módulo formativo de Formación en centros de trabajo, a la que dedicará un tercio de su jornada lectiva semanal para el desarrollo de las actividades y funciones que le son propias.

d. La tutoría de la educación secundaria obligatoria en los términos establecidos en el Plan de Mejora, incluyendo la tutoría del programa de diversificación curricular. No obstante, el Equipo directivo, oído el claustro, podrá autorizar al jefe de estudios a que destine una de las horas lectivas correspondientes a la tutoría al desarrollo de las medidas recogidas en el plan de orientación y atención a la diversidad. Si, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Mejora, un mismo grupo de alumnos contase con dos tutores, éstos tendrán la misma dedicación horaria a las tareas de la acción tutorial. En este caso, la dedicación del segundo tutor será de dos horas lectivas como máximo.

e. La tutoría de educación secundaria para personas adultas en modalidad presencial y la tutoría de bachillerato, a las que les corresponde una hora semanal.

f. El responsable de la tutoría individualizada en los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial una hora para el desarrollo de su función con el alumnado.

96. Las siguientes funciones tienen un carácter lectivo semanal para el profesorado que las ejerce.

a. El desarrollo de las tareas del Equipo directivo:

a.1. Doce horas lectivas en los institutos de educación secundaria a partir de dieciséis unidades ordinarias para los directores, jefes de estudios y secretario y nueve horas para los jefes de estudios adjuntos.

a.2. Nueve horas lectivas para cada miembro de los equipos directivos en el resto de los institutos de educación secundaria, en los institutos de educación secundaria obligatoria y para los jefes de estudios delegados, y en su caso los de los secretarios delegados de las secciones de educación secundaria.

a.3. Las horas lectivas que establezca la normativa vigente específica de las residencias escolares para los Jefes de Residencia.

a.4. En el caso de que proceda la aplicación del Plan de Mejora (Capítulo III, apartado octavo, punto 1), los miembros de los equipos directivos podrán contar con un máximo de quince y un mínimo de doce horas lectivas, mediante autorización del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección de Educación.

b. El ejercicio de las tareas específicas de orientación educativa, con plena dedicación en el horario lectivo.

c. La jefatura de los Departamentos:

c.1. Tres horas lectivas semanales y dos, en el caso de que sean unipersonales. En ambos casos incluye el tiempo dedicado a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.

c.2. Tres horas lectivas para el jefe del departamento de actividades extracurriculares y complementarias y dos en los Institutos de educación secundaria obligatoria.

d. Otros responsables:

d.1. Dos horas para los responsables de la coordinación didáctica de Economía y FOL. Estas dos horas incluyen el tiempo dedicado a las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica.

d.2. El responsable de las tecnologías de información y la comunicación contará con cinco horas lectivas para el ejercicio de esta tarea en los institutos

de educación secundaria y tres en los institutos de educación secundaria obligatoria.

d.3. El responsable de la biblioteca y el equipo de apoyo a la misma, en los centros que desarrollen Plan de Lectura, tendrá la dedicación horaria establecida en su proyecto de acuerdo con la Orden que regula su convocatoria. En el resto de los centros, el responsable de la biblioteca contará con dos horas para el uso y apertura de la misma.

d.4. El responsable de formación en aquellos institutos que desarrollan un programa de formación en centros contará con una hora lectiva semanal en su horario para la dedicación a las tareas correspondientes.

d.5. El profesorado que se encargue de forma voluntaria, fuera del horario lectivo, de impartir talleres o de realizar actividades artísticas, culturales y deportivas, que estén programadas con carácter estable en el programa de actividades extracurriculares, y dando especial relevancia a la participación en el Campeonato de Deporte Base en Edad Escolar, contará en su horario con una hora lectiva por cada uno de los talleres o dos por las actividades deportivas mencionadas que se desarrollen. En cualquier caso, no se podrá exceder, por estos motivos, de dos horas semanales en el horario lectivo del profesor. En el caso de que intervengan más de un profesor en un mismo taller o actividad, la reducción se aplicará al que asuma la coordinación de éstas.

d.6. El coordinador para el desarrollo de sus funciones y el profesorado de los centros con Secciones Europeas que imparta docencia a los grupos de enseñanza bilingüe, utilizando como lengua vehicular la lengua extranjera, tendrá una dedicación de una hora lectiva para la preparación de materiales.

d.7. El coordinador de familia profesional contará con una hora lectiva para el desempeño de su tarea.

d.8. El profesorado que coordina la implantación del sistema de gestión de la calidad y los proyectos de innovación autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, contará con las horas lectivas que se establezcan en la disposición de autorización.

d.9. El coordinador de Ciclos Formativos a distancia y/o en horario de especial dedicación, dispondrá de una hora para desarrollar su función.

97. El profesorado de módulos profesionales, cuando se interrumpe la actividad lectiva al iniciarse el módulo de Formación en centros de trabajo, dedicará su jornada lectiva disponible a las siguientes actividades:

a. Clases de recuperación o refuerzo para el alumnado con áreas, materias y módulos pendientes en las enseñanzas vinculadas a la familia profesional, optativas relacionadas con la especialidad, o de otras enseñanzas que se cursen en el instituto.

b. La colaboración con el tutor en tareas de seguimiento del alumnado que realiza la formación en centros de trabajo.

c. La orientación y preparación de las pruebas de acceso, las pruebas libres y cualquier otra prueba que la Dirección General de Formación Profesional les pudiese encomendar.

d. La elaboración del estudio sobre la inserción laboral de los alumnos que finalizaron los estudios de formación profesional específica en el centro el curso anterior.

e. La realización de asesoramiento y seguimiento de las estancias formativas en empresas e instituciones.

98. Cuando un profesor ejerza más de una función de las anteriormente descritas, podrá acumular las horas dedicadas a cada una de ellas, hasta un máximo de cinco horas.

99. El horario del profesorado que desempeñe puestos docentes compartidos se confeccionará mediante acuerdo de los directores de los centros implicados, en el que tratarán de agrupar las horas para evitar desplazamiento a media jornada.

100. El horario del profesorado que desempeñe tareas específicas en las residencias escolares, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para las mismas.

Horas complementarias.

101. Las horas complementarias incluirán las siguientes actividades:

a. El desarrollo de la función directiva, así como la asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, del Equipo docente y de los departamentos de coordinación docente.

b. La asistencia a las reuniones de tutores con la jefatura de estudios y los responsables de orientación, así como la tutoría con las familias y las tareas derivadas del desarrollo del plan de acción tutorial.

c. La atención a las familias por parte del profesorado que imparte las materias, ámbitos o módulos.

d. El control de los momentos de recreo, computándose tal tarea en el horario del profesorado a razón de una hora complementaria por cada recreo

si la duración del mismo es de treinta minutos, y de una hora complementaria por cada dos recreos si la duración de los recreos es inferior a treinta minutos.

e. La asistencia a los grupos cuyo profesorado está ausente, de los cuales el resto de profesorado habrá de hacerse responsable para el cuidado del orden y buen funcionamiento del centro. El número máximo de horas semanales dedicadas a estas actividades será el que establezca el centro en su Normas de convivencia, organización y funcionamiento o, en su ausencia, el establecido en la normativa supletoria.

f. La programación de actividades de apoyo y refuerzo, la coordinación de la programación en el caso de la organización por ámbitos en primero y segundo de la educación secundaria obligatoria y la preparación de las prácticas de conversación, laboratorio y taller.

g. La colaboración con el departamento de actividades extracurriculares y complementarias y en las actividades de Biblioteca.

h. La participación en actividades asociadas al fomento de la convivencia.

i. La participación en actividades de formación e innovación realizadas en el centro y en la formación correspondiente con el periodo de prácticas.

j. La participación en la formación ocupacional y continua, en el comité de calidad; las tareas propias del responsable de recogida de residuos; la realización del plan de acercamiento y colaboración con las empresas del entorno; y el desempeño de la tutoría de prácticas del alumnado universitario durante el periodo en el que se desarrolla.

k. La tutoría del profesorado funcionario en prácticas a razón de una hora por tutorando siempre y cuando esta tutoría no recaiga en el Jefe de Departamento.

l. Las actuaciones derivadas del programa de Secciones Europeas.

m. La coordinación de las familias profesionales.

n. Cualquier otra, de las establecidas en las normas de organización y funcionamiento y en la programación general anual, que el director asigne al profesorado.

102. La distribución de las horas complementarias será responsabilidad del Equipo directivo, que las realizará de acuerdo con las prioridades del Proyecto educativo del centro y los criterios establecidos por el centro en sus normas de convivencia, organización y funcionamiento. En cualquier caso, cuando el horario lectivo del profesora-

do se desarrolle en un único turno, las actividades complementarias se contemplarán en el mismo.

Otras consideraciones horarias.

103. El profesorado que hubiese obtenido un nuevo destino se incorporará a su nuevo centro una vez haya concluido las tareas derivadas de la convocatoria extraordinaria de evaluación del alumnado. En cualquier caso, habrá de incorporarse antes de que comiencen las actividades lectivas con alumnos en su nuevo centro.

104. El profesorado que comparte su horario lectivo en más de un instituto repartirá sus horas complementarias de permanencia en los centros en la misma proporción en que estén distribuidas sus horas lectivas.

105. El profesorado de edades comprendidas entre los cincuenta y cinco y cincuenta y nueve años de edad, cumplidos antes del uno de septiembre, dispondrá de una reducción de hasta tres periodos lectivos, siempre que así lo soliciten los interesados y se autorice por la Administración educativa. El equipo directivo asignará a tal profesorado tareas que redunden en la mejora del servicio educativo y en el desarrollo del proyecto educativo del centro.

En todo caso, aquel profesorado con 60 años cumplidos que no reúna las condiciones establecidas para acogerse a la jubilación voluntaria prevista en la Ley Orgánica 2/2007, de 3 de mayo, de Educación podrá solicitar a la Consejería de Educación y Ciencia, la aplicación de esta instrucción.

106. Al profesorado que ocupa un puesto itinerante le será de aplicación la reducción horaria establecida en los Acuerdos de Itinerancias en aquellos casos en los que estuviera previsto.

107. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado g) del artículo 30 de la Ley 30/1984 y en sus modificaciones posteriores, y sin perjuicio de las mejoras y modificaciones específicas recogidas en la normativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, los profesores que, por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retributiva, tendrán derecho a la disminución de su jornada de trabajo. El horario individual que, como resultado de la disminución de la jornada, tenga este profe-

sorado contemplará un número de horas complementarias proporcional a las horas lectivas que imparta este profesorado.

E. Horario del Personal de Administración y Servicios

108. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida en la Orden de 12 de mayo de 1989 y en sus modificaciones posteriores.

109. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su convenio colectivo.

F. Asistencia a actividades de Formación.

110. El profesorado dispondrá de siete días por curso académico para la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la propia práctica docente, siempre que las disponibilidades del centro lo permitan. El director o directora del centro, a la vista de la petición de cada profesor, emitirá un informe que trasladará a la Delegación Provincial. El informe reflejará la solicitud de permiso solicitado por esta causa, así como la disponibilidad del centro al respecto, tras lo cual la Delegación Provincial resolverá.

A estos efectos, y para facilitar la viabilidad de esta instrucción, en los centros se garantizará que el alumnado realice las actividades escolares propuestas por el profesorado ausente y quede debidamente atendido por el profesorado del centro sea cual sea el Departamento de coordinación didáctica de adscripción

G. Aprobación y cumplimiento de los horarios

111. Los horarios serán aprobados por el director, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores y de la supervisión de los mismos por la Inspección de Educación. El director del centro, una vez aprobados los horarios, se responsabilizará de que sean grabados inmediatamente y antes del comienzo de las actividades lectivas en el programa de gestión DELPHOS. Cualquier modificación de los mismos requerirá notificación previa y autorización expresa de la Inspección de Educación.

112. El control del horario del profesorado será realizado por el jefe de estu-

dios y, en última instancia por el director. Contará con la colaboración de los jefes de estudios adjuntos, en su caso, y de los profesores que tengan asignadas horas complementarias para asistir a los grupos cuyo profesor está ausente. Al finalizar la hora, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de profesores y cualquier otra incidencia que se hubiese producido.

113. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el profesor correspondiente con la mayor brevedad posible, debiendo entregar éste al jefe de estudios, los justificantes correspondientes a tal ausencia el mismo día de su reincorporación al centro.

114. El director del centro comunicará a las familias de las situaciones de baja laboral de larga duración del profesorado, por su incidencia en el proceso de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

115. Las faltas de asistencia del profesorado se grabarán en el programa de gestión DELPHOS. Una copia del parte de faltas que genera dicho programa será remitida, por los directores de los centros, a la Inspección de Educación, antes del día cinco de cada mes. Otra copia del parte de faltas se hará pública, en lugar visible, en la sala de profesores y estará a disposición del consejo escolar.

116. El director del centro comunicará a la Delegación Provincial, en el plazo de tres días, cualquier incidencia no justificada del profesorado. Simultáneamente, se dará cuenta por escrito de dicha comunicación al profesor correspondiente.

Consejería de Sanidad

Resolución de 28-06-2007, de la Delegación Provincial de Sanidad de Cuenca, por la que se notifica acuerdo de iniciación del expediente sancionador nº 16/042/2007-T de 11-06-2007 a Pedro Bonilla C.B., de Cuenca.

Intentada notificación y no habiéndose podido practicar, por la presente se le comunica que en el expediente nº 16/042/2007-T, ha sido dictado el siguiente:

- Acuerdo de Iniciación -

Conforme a lo previsto en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por R. Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 09-08-93), en relación con los artículos 18 y siguientes de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se acuerda iniciar expediente sancionador nº 16/042/2007-T a Pedro Bonilla C.B., como consecuencia de Acta nº 059359 de fecha 28 de marzo de 2007.

Se nombra Instructor de este expediente, a D. Ignacio Gil Ortega y Secretario a D. Santiago Page Carretero. Contra éstos, podrá promoverse recusación en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, planteándose por escrito en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

-I-

Hechos que motivan la iniciación:

Según Acta nº 059359 se pone de manifiesto que:

- 1.- En la entrada del establecimiento no consta el cartel de existencia de zona de fumadores.
- 2.- La zona de fumadores es zona de paso.

-II-

Preceptos presuntamente infringidos:

Los mencionados hechos podrían ser constitutivos de infracción según:

- 1.- art. 19.2.e) en relación con el art. 8.2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (hecho 1º).
- 2.- art. 19.3.a) en relación con el art. 8.2 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco (hecho 2º).

-III-

Responsabilidad:

De las infracciones apreciadas cabe considerar como supuestamente responsable a Pedro Bonilla C.B., de acuerdo con los criterios de imputación